



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN CORDICOM-PLE-2014-014

**EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación (...). Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera; además, que sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación tiene entre sus atribuciones: "Regular la clasificación de contenidos y franjas horarias";

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Comunicación regula la identificación y clasificación de los tipos de contenidos, entre los que se encuentran los contenidos publicitarios distinguidos con la letra P;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: "La interrelación comercial entre los anunciantes, agencias de publicidad, medios de comunicación social y demás actores de la gestión publicitaria se regulará a través del reglamento de esta ley, con el objeto de establecer parámetros de equidad, respeto y responsabilidad social (...).";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que: "La extensión de la publicidad en los medios de comunicación se determinará reglamentariamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, con base en parámetros técnicos y estándares internacionales en el marco del equilibrio razonable entre contenido y publicidad comercial.";

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece que: "Es publicidad no comercial cualquier forma de difusión de ideas, productos, bienes o servicios que tengan finalidad social, y sea ordenada por una autoridad pública, organismos no gubernamentales debidamente constituidos u organismos internacionales públicos.";



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Que, el artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina la duración y frecuencia de la publicidad en los medios de comunicación; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, expide la siguiente

NORMA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN EN CASOS DE PUBLICIDAD NO COMERCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Para efectos de aplicación de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, referente a la duración y frecuencia de los espacios publicitarios en los medios de comunicación, se exceptuará del cómputo correspondiente la publicidad no comercial en los términos establecidos en el artículo 40 del referido Reglamento.

En estos casos se identificará el contenido publicitario no comercial durante todo el tiempo de su difusión usando las letras PNC.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con la presente Resolución a la Superintendencia de la Información y Comunicación para su aplicación.

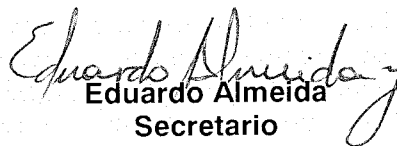
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de junio del dos mil catorce.


Patricio E. Barriga Jaramillo
Presidente

Consejo de Regulación Desarrollo de la Información y Comunicación


Eduardo Almeida
Secretario